

Armenia, 29 de Abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora
LUZ YULIANA PUERTA RINCON
Barrio Las Americas Con Jardin De Las Americas Bloque C Apartamento 202
Armenia, Quindío

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Radicación 11EE2021746300100004233 ID. 14965767

Cordial Saludo,

En atención al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no fue posible realizarle Notificación Personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se procede a **NOTIFICARLE POR AVISO** en los siguientes términos:

FECHA Y ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No. 283 del 21 de Marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SACIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS".
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No Aplica
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No Aplica.
PLAZOS PARA INTERPONERSE LOS RECURSOS	No aplica.

A la presente notificación por aviso anexo copia del acto administrativo, y se advierte que la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Luis Fernando Herrera S.

LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación 11EE2021746300100004232

ID 14965767

AUTO #283

(21/03/2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

I. CONSIDERANDO

Que en la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo se encuentra activo un Expediente cuyas características son las siguientes:

No. RADICADO:	11EE2021746300100004232
FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
QUERELLADOS:	LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN
TRABAJADOR ACCIDENTADO:	MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA

Que mediante Auto No. 0054 del 26 de enero de 2023, se comunicó la Existencia de Mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN (F. 39)

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias de averiguación preliminar adelantadas en contra del presunto empleador **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A. Mediante documento radicado 11EE2021746300100004232 del 03 de diciembre de 2021, **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, a través de **RONALD ALEJANDRO ARBOLEDA**, en calidad de Líder del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, reporta el presunto Accidente de Trabajo Grave sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, ocurrido el 05 de noviembre de 2021, mientras realizaba actividades con una sierra para el corte de madera, en un descuido el disco hizo compromiso de heridas a nivel de los dedos pulgar, índice y corazón, según indica el Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo aportado. (F. 1-3)

Este reporte de Accidente de Trabajo Grave estuvo acompañado de los siguientes documentos:

- ✓ Oficio que reporta el Accidente de Trabajo de **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** (F. 1)
- ✓ Copia del Formato Único del Reporte de Accidente de Trabajo sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** (F. 2)
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** (F. 3)

B. Mediante Auto 0362 del 16 de marzo de 2022, se apertura la Averiguación Preliminar en contra de **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, en calidad de empleador, para efectos de esclarecer un posible incumplimiento de las obligaciones en materia de normas laborales. (F. 7-8)

Conforme con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se comunicó en debida forma el Auto de Trámite **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN**, presunta empleadora, y a **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA**, presunto trabajador accidentado, en fecha 17 de marzo de 2022, como consta en certificado de la empresa 472, E71289046-S y E71290335-S (F. 9-12)

C. Mediante radicado babel 11EE2022746300100000891 en fecha 31 de marzo de 2022, **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN**, presunta empleadora, dio respuesta a la Averiguación Preliminar y adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:

1. Oficio por medio del cual **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria 1.0947.400.763-1, presunta empleadora da respuesta al trámite de Averiguación Preliminar (F. 13)
2. Copia del informe del Accidente de Trabajo sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** en fecha 05 de noviembre de 2021 (F. 14-18)
3. Copia del Formato de Entrega de Elementos de Protección Personal a **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** (F. 19)
4. Concepto por la Administradora de Riesgos Laborales sobre el presunto Accidente de Trabajo Grave (F. 24-29)

D. Mediante Auto 0347 del 17 de marzo de 2022, se asignó el conocimiento de las actuaciones adelantadas del expediente 11EE2021746300100004232 al funcionario Luis Gabriel Ángel Orozco, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, (F. 30).

E. Mediante Auto 1285 del 05 de octubre de 2022 "Por medio del cual se reasigna un expediente" fue comisionado el funcionario Daniel Santiago Murillo Garzón, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, a quien se le asignó para la instrucción del proceso, para que practique todas las pruebas que se deriven del objeto del proceso. (F. 31)

El Auto No. 1285 del 05 de octubre de 2022 "Por medio del cual se reasigna un expediente" fue comunicado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a la presunta empleadora y al presunto trabajador fecha 25 de octubre de 2022 de manera virtual, como consta en certificado de la empresa 472, E88046289-S y E88051968-S respectivamente, (F.32-38)

F. Como resultado de la averiguación preliminar, se pudo establecer que el presunto empleador se denomina **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, en consecuencia, en fecha 26 de enero de 2023, fue proferido el auto número 0054 (F. 39), por el cual se estableció la existencia de mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Personal Natural **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** persona identificada con Cédula de Ciudadanía **1097400763**, con domicilio en Barrio Las Américas con Jardín de Las Américas Bloque C Apartamento 202 en el municipio de Armenia Quindío, dentro del proceso con radicado 11EE2021746300100004232 ID 14965767, con ocasión del accidente de trabajo grave sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, evento ocurrido el 05 de noviembre de 2021. El Auto proferido fue comunicado en debida forma conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a la presunta empleadora y al presunto trabajador.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202.

V. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con las obligaciones de los empleadores referente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es importante mencionar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, dispone en su artículo 2.2.4.6.1:

ARTÍCULO 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de los investigados, de las siguientes disposiciones normativas:

FRENTE A LA OMISIÓN DE REPORTAR DEL ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO POR FARLEY LOPEZ AL MINISTERIO DEL TRABAJO EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES

▪ **ARTÍCULO 2.2.4.1.7 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

▪ **ARTICULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 – ITEM REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES**

Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

(...)

ITEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES CLASIFICADAS EN RIESGO I, II, III	MODO DE VERIFICACIÓN
Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	<p>Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS) todos los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales diagnosticadas.</p> <p>Reportar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda los accidentes graves y mortales, así como como las enfermedades diagnosticadas como laborales.</p> <p>Estos reportes se realizan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.</p>	<p>Indagar con los trabajadores si se han presentado accidentes de trabajo o enfermedades laborales (en caso afirmativo, tomar los datos de nombre y número de cédula y solicitar el reporte). Igualmente, realizar un muestreo del reporte de registro de accidente de trabajo (FURAT) y el registro de enfermedades laborales (FUREL) respectivo, verificando si el reporte a las Administradoras de Riesgos Laborales, Empresas Promotoras de Salud y Dirección Territorial se hizo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.</p>

FRENTE A LA AUSENCIA DE LA INDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO

▪ **ARTÍCULO 2.2.4.6.11. PARÁGRAFO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

▪ **ARTÍCULO 2.2.4.6.12. DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;

▪ **ARTICULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019**

Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: (...)

ITEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES CLASIFICADAS EN RIESGO I, II, III	MODO DE VERIFICACIÓN
INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN SST	Realizar actividades de inducción y reinducción, las cuales deben estar incluidas en el programa de capacitación, dirigidas a todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, de manera previa al inicio de sus labores, en aspectos generales y específicos de las actividades o funciones a realizar que incluya entre otros la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Solicitar la lista de trabajadores, participantes independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, y verificar los soportes documentales que den cuenta de la inducción y reinducción de conformidad con el criterio. La referencia es el programa de capacitación y su cumplimiento. Para realizar la verificación tener en cuenta: En empresas entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, verificar el 10%. En empresas con doscientos uno (201) trabajadores en adelante, verificar los soportes para 30 trabajadores.

FRENTE A LA INCORRECTA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS

▪ **ARTÍCULO 2.2.4.6.8 NUMERAL 6 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

• **ARTÍCULO 2.2.4.6.12. NUMERAL 3 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;

• **ARTÍCULO 2.2.4.6.15. DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.

Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.

PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual.

También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros.

Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independientes de su dosis y nivel de exposición.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

▪ **ARTÍCULO 2.2.4.6.24 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir el peligro/riesgo
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;

4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

PARAGRAFO 4: El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea."

▪ **ARTICULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 – ITEM IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS CON PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS NIVELES DE LA EMPRESA**

Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: (...)

ITEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES CLASIFICADAS EN RIESGO I, II, III	MODO DE VERIFICACIÓN
Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa	Realizar la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos con participación de los trabajadores de todos los niveles de la empresa y actualizarla como mínimo una (1) vez al año y cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones, o maquinaria o equipos.	Solicitar las evidencias que den cuenta de la participación de los trabajadores en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, así como de la realización de dicha identificación con la periodicidad señalada en el criterio.

FRENTE A LA AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESPECÍFICOS PARA LAS TAREAS DE CORTE

• **ARTÍCULO 2.2.4.6.12. NUMERAL 7 DEL DECRETO 1072 DE 2015**

El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;

▪ **ARTICULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 – ITEM PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES CLASIFICADAS EN RIESGO I, II, III	MODO DE VERIFICACIÓN
Procedimientos e instructivos internos de	Elaborar procedimientos, instructivos y fichas técnicas de seguridad y salud en el trabajo cuando se requiera y entregarlos a los trabajadores.	Solicitar los procedimientos, instructivos, fichas técnicas cuando aplique y protocolos de SST y el

seguridad y salud
en el trabajo

soporte de entrega de los mismos a
los trabajadores.

VI. FUNDAMENTOS DE CADA CARGO FORMULADO

CARGO PRIMERO: Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ítem reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; toda vez que, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo grave, al parecer **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, al parecer no reportó el Accidente de Trabajo Grave dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, resaltando que el Accidente de Trabajo Grave ocurrió el 05 de noviembre de 2021 y fue reportado al Ministerio del Trabajo en fecha 03 de diciembre de 2021.

CARGO SEGUNDO: Haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento del artículo 2.2.4.6.11. parágrafo 2, artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 – ITEM Inducción y Reinducción en SST, toda vez que, para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo grave, es decir el 05 de noviembre de 2021, al parecer **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, al parecer no realizó inducción en los aspectos generales y específicos a **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, de manera previa al inicio de sus labores.

CARGO TERCERO: Haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.8 numeral 6; 2.2.4.6.12. numeral 3; 2.2.4.6.15. y 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015 y del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ítem identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa; toda vez que, para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo grave, es decir el 05 de noviembre de 2021, al parecer **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, posiblemente no realizó una correcta Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos a los cuales estaba expuesto **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, como tampoco implementó los controles preventivos del caso ya que no se evidenció el uso adecuado de la sierra de corte de mesa. En el sentido que, de conformidad con el concepto técnico del accidente de trabajo emanado de la ARL SURA: i) no se implementaron mecanismos de protección de discos, ii) no se tenía documentado el procedimiento específico para las tareas, iii) no se tenía implementado un programa de orden y aseo y, iv) no se tenían señalizadas las áreas de trabajo advirtiendo el riesgo, así como tampoco, se evidenció el uso de los Elementos de Protección Personal adecuados para el desempeño de sus funciones.

CARGO CUARTO: Haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.12. numeral 7 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ITEM PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; toda vez que, para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo grave, es decir el 05 de noviembre de 2021, al parecer **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria 1.0947.400.763-1, posiblemente no contaba con procedimientos internos específicos relacionadas con la tarea de corte la cual estaba desempeñando el presunto trabajador **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263

VII. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En caso de comprobarse los cargos formulados en contra del empleador, y de demostrarse que efectivamente vulneró, violó o incumplió las disposiciones normativas antes citadas, las Sanciones o Medidas que acarrearán dichas conductas se exponen a continuación:

▪ **LEY 1562 DE 2012**

"ARTÍCULO 13. SANCIONES. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso."

▪ **DECRETO 1072 DE 2015**

"Artículo 2.2.4.6.36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan."

▪ **RESOLUCIÓN 312 DE 2019**

"Artículo 36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del presunto empleador **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202; con el fin de verificar un posible incumplimiento normativo en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **FORMULAR LOS SIGUIENTES CARGOS** en contra de **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído:

CARGO PRIMERO: A la persona natural **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202, por haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ítem reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; toda vez que, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo grave, al parecer no reportó el Accidente de Trabajo Grave sufrido por **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, ante esta entidad dentro del término legal establecido, resaltando que el Accidente ocurrió el 05 de noviembre de 2021 y fue reportado al Ministerio del Trabajo en fecha 03 de diciembre de 2021.

CARGO SEGUNDO: A la persona natural **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202 por haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento del artículo 2.2.4.6.11. parágrafo 2, artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 – ITEM Inducción y Reinducción en SST, toda vez que, al parecer no realizó inducción en los aspectos generales y específicos a **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263 de manera previa al inicio de sus labores.

CARGO TERCERO: A la persona natural **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202 por haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.8 numeral 6; 2.2.4.6.12 numeral 3; 2.2.4.6.15. y 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015 y del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ítem identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa; toda vez que, para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo grave, es decir el 05 de noviembre de 2021, al parecer, posiblemente no realizó una correcta Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos a los cuales estaba expuesto **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263, como tampoco implementó los controles preventivos del caso ya que no se evidenció el uso adecuado de la sierra de corte de mesa. En el sentido que, de conformidad con el concepto técnico del accidente de trabajo emanado de la ARL SURA: i) no se implementaron mecanismos de protección de discos, ii) no se tenía documentado el procedimiento específico para las tareas, iii) no se tenía implementado un programa de orden y aseo y, iv) no se tenían señalizadas las áreas de trabajo advirtiendo el riesgo, así como tampoco, se evidenció el uso de los Elementos de Protección Personal adecuados para el desempeño de sus funciones.

CARGO CUARTO: A la persona natural **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria **1.0947.400.763-1**, con domicilio principal en Armenia, Quindío y dirección barrio las Américas con Jardín de las Américas Bloque C Apartamento 202 por haber incurrido en la presunta violación, vulneración o incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.12 numeral 7 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 – ITEM PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; toda vez que, para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo grave, es decir el 05 de noviembre de 2021, al parecer **LUZ YULIANA PUERTA RINCÓN** identificada con Número de Identificación Tributaria 1.0947.400.763-1, posiblemente no contaba con procedimientos internos específicos relacionadas con la tarea de corte la cual estaba desempeñando el presunto trabajador **MARCO FIDEL JIMENEZ MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.002.896.263

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (Encargado)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: D. S. Murillo Garzón

Revisó: Sandra Eliana G. R. *Sandra*
Aprobó: B. Jaramillo Zapata